

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Página 1 de 1

ART. 69 Ley 1437 de 2011 / ART. 223 Ley 1801 de 2016

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
INSPECCIÓN VEINTE (20) DISTRITAL DE POLICIA
DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Señor (es)

SIN IDENTIFICAR

PROPIETARIOS, POSEEDORES, TENEDORES Y/O OCUPANTES

INDETERMINADOS DIRECCIÓN: SIN IDENTIFICAR

POLIGONO 009 B OCUPACION 1128

COORDENADAS E 89189,61 N 97980,837 SANTA

VIVIANA

LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR

Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO	20246930080593
EXPEDIENTE	2024694490101213E
TEMA	COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que la Inspección veinte (20) Distrital de Policía de Atención Prioritaria en ejercicio de las funciones legales a su cargo, AVOCO conocimiento del presente asunto y dispuso señalar el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE 2024 A LAS 8:30 AM** para celebrar la **AUDIENCIA** de que trata el numeral 1,3,4,11 y 12 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a fin de que comparezca, y pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa respecto del presunto comportamiento por el cual es citado allegando los documentos y demás medios de prueba que considere necesarios, para que obren en el expediente.

La audiencia se celebrará de **manera presencial** en las instalaciones de esta Inspección de Policía, ubicada en la Calle 11 No. 8-17 primer piso de la Secretaría de Gobierno Alcaldía Mayor de Bogotá Edificio Bicentenario de esta ciudad.

Para cualquier información los correos de contacto son: diana.urbano@gobiernobogota.gov.co y rocio.goyes@gobiernobogota.gov.co.

ROCIO ELISABETH GOYES MORAN

Inspectora Veinte (20) Distrital de Policía de Atención Prioritaria.

Elaboró: Diana Marcela Mojica Urbano
Auxiliar Administrativa AP 20

[1] Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.